

D.J. (407)

SANTIAGO, 3 JUNIO 2022

## RESOLUCION N° 02026 EXENTA

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; en la Resolución Exenta N°0498 de fecha 09 de marzo de 2021; en la Resolución Exenta N°1214 de 14 de mayo de 2021; en el contrato de ejecución de obra celebrado en la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 04 de agosto de 2021; en la Resolución exenta N°03053 de fecha 02 de septiembre de 2021; en el Informe de Multas N°1 "Ejecución de Graderías y Refuerzo de Muro Medianero, Habilitación Zona de Esparcimiento y Recreación – Dieciocho n°370 - Campus Central – UTEM"; en la Carta de Descargos emitida por la empresa Argal S.A. con fecha 07 de abril de 2022; en la Carta de Amonestación emitida por la empresa Argal S.A. en contra Sr. Carlos Enrique Torero Villanueva de fecha 15 de marzo de 2022, y; en la Carta de Respuesta a los descargos presentados por la empresa Argal S.A., emitida por la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 21 de abril de 2022.

### CONSIDERANDO:

**1.** Que, mediante la Resolución Exenta N°0498 de fecha 09 de marzo de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°5251-10-LP21 denominada de "HABILITACIÓN ZONA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN – DIECIOCHO 370 CAMPUS CENTRAL". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta N°1214 de 14 de mayo de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa "ARGAL S.A." por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado. Luego, con fecha 04 de agosto de 2021, se celebró el contrato entre ambas partes, el que fue autorizado mediante la Resolución exenta N°03053 de fecha 02 de septiembre de 2021.

**2.** Que, en el contrato referido en el considerando anterior el proveedor se obligó a prestar a la Universidad los servicios de remodelación para la habilitación de una zona de esparcimiento y recreación en las dependencias de la UTEM ubicadas en calle Dieciocho N°370, Campus Central, servicio que comprende la construcción de unas graderías de hormigón con su pavimento de terminación correspondiente, la dotación e instalación de un portón peatonal de perfilera metálica, y la demolición parcial del muro medianero sur y posterior refuerzo o consolidación de éste, según el proyecto del cálculo respectivo, a fin de reactivar el predio y otorgar un nuevo espacio seguro y de esparcimiento a los estudiantes y trabajadores de la Universidad.

**3.** Que, asimismo, la empresa se obligó a ejecutar el servicio contratado en un plazo de 31 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno, acordando recibir como contraprestación por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, un total de \$50.499.853.- (cincuenta millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos), IVA incluido.



4. Que, como se señala en el documento "Acta de Entrega de Terreno" para la obra "Habilitación zona de esparcimientos y recreación, CAMPUS CENTRAL - UTEM", firmado por el Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la UTEM y por el Profesional de Obra de la Constructora Argal S.A., el día 08 de noviembre de 2021 se procedió a la entrega del terreno de la zona de construcción referida a la obra en comento, razón por la cual, desde dicho día comienza a computarse el plazo de 31 días establecidos para la ejecución del servicio en cuestión, finalizando este el día 08 de diciembre de 2021.

5. Que, empero el plazo establecido en el considerando anterior, cuyo término se verificó el día 08 de diciembre de 2021, se determinó por parte del Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que las obras a realizar debían estar terminadas el día 08 de abril de 2022, lo anterior sin perjuicio de las multas por atraso en la ejecución de las obras que fueren procedentes en aplicación de lo dispuesto en las bases de licitación y en el contrato celebrado entre las partes.

6. Que, en este contexto, mediante el INFORME MULTAS N°1 "EJECUCION DE GRADERIAS Y REFUERZO DE MURO MEDIANERO, HABILITACION ZONA DE ESPARCIMINETO Y RECREACION - DIECIOCHO N°370 -CAMPUS CENTRAL - UTEM" preparado por FTO de la obra en comento, de fecha 01 de abril del 2022, se plantea que "[...] existe mérito suficiente para la aplicación de multas, acorde a lo indicado en las Bases Administrativas de la presente licitación.

*De esta forma, mediante este documento se detallará la cronología de los hechos acontecidos en la Obra "EJECUCION DE GRADERIAS Y REFUERZO DE MURO MEDIANERO, HABILITACION ZONA DE ESPARCIMINETO Y RECREACION - DIECIOCHO N°370 - CAMPUS CENTRAL - UTEM ", en la que, según lo estipulado y determinado por la presente Fiscalización Técnica de Obra, se debe dar inicio al procedimiento para la aplicación de las correspondientes Multas por Interrupción Injustificada de la Obra y Ausencia del Profesional a cargo de las Obras, acogiéndose a lo determinado en Bases Administrativas de esta licitación, específicamente en los puntos 8.6.2, 8.6.3 y 8.7, los cuales se citan a continuación:*

**8.6.2. Interrupción injustificada de la obra.** *Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización.*

**8.6.3. Ausencia del profesional a cargo de las obras.** *En el caso de que la F.T.O. o la persona que actúe como contraparte técnica de la UTEM, verifique que en lugar de las faenas no se encuentren en operaciones el profesional a cargo de las obras, dará cuenta de esto dejando una anotación en el Libro de Obras. En base a lo anterior, el Jefe Superior del Servicio podrá aplicar una multa de 3 UTM por estas circunstancias. La mencionada multa se aplicará cada vez que se constate la infracción anteriormente señalada.*

7. Que en dicho informe se relatan una serie de hechos que se estiman podrían ser constitutivos de incumplimientos a las obligaciones que el contrato y las bases administrativas de la obra le imponen al proveedor ARGAL:

- *El día lunes 3 de enero del 2022, día en que asume la presente Fiscalización Técnica de Obra, se realiza visita a terreno junto al Señor Vladimir Sagredo, quien también se desempeña como Fiscalizador Técnico de Obra para el*

Departamento de Obras de la UTEM. En dicha visita, la Obra se encontraba totalmente paralizada, no se evidenció movimiento alguno y se tuvo que ingresar por la calle Dieciocho 390 para poder registrar fotográficamente desde el edificio contiguo la situación descrita. Finalmente, al momento de preguntar en portería de la Universidad hace cuanto no iban desde la Empresa Constructora a pedir las llaves para ingresar a la Obra, la respuesta fue que desde antes de Navidad.

- Luego, se coordina reunión en terreno para el jueves 06 de enero del 2022 junto al profesional a cargo de la Obra, Sr. Sebastián Casanova. En dicha reunión, la presente Fiscalización Técnica de Obra expone lo ocurrido en la visita del lunes 03 de enero y lo planteado por la gente de portería de la Universidad. No se desmiente dicha información y se compromete a reactivar la Obra para el día 10 de enero del 2022.

- El lunes 10 de enero del 2022 se reactivan los trabajos en Obra.

- El martes 11 de enero del 2022 se establece, según Libro de Obra, que la Sra. Nicole Almarza sería la profesional subrogante del profesional a cargo de la obra.

- El martes 18 de enero del 2022 se realiza visita a terreno, en la cual no se encuentra en Obra ni el Sr. Sebastián Casanova ni la Sra. Nicole Almarza.

- El martes 01 de febrero del 2022 se solicita al nuevo profesional de Obra, Sr. Jorginho Martínez, el registro de asistencia completo de la Obra. Esto es debido a que, al momento de solicitar el Libro de Asistencia, se entrega uno que comienza con la firma de los trabajadores el día 25 de enero, sin ningún registro previo.

- "El viernes 11 de febrero del 2022 se reciben los libros de asistencia solicitados y se considera como invalido el registro otorgado. Todo esto es debido a que se presentan firmas de trabajadores en días donde la Obra estaba completamente paralizada. Además, se informa la emisión del presente Informe donde se considerará que los días de paralización injustificada de la Obra van desde el 01 de enero del 2022 hasta el 09 de enero del 2022."

- "El lunes 14 de marzo del 2022 se produce nuevamente una interrupción injustificada de la Obra, por a respectiva basándose en lo estipulado en el LDO Folio N°42".

**8.** Que lo hechos señalados recién, a juicio del informe constituyen las siguientes infracciones, las que se traducen a su juicio en las respectivas multas que se indican:

"[...]"

En resumen, las multas acumuladas durante el periodo de Obra corresponden a 9 días de Interrupción Injustificada de la Obra, que van desde el 01 de enero del 2022 hasta el 09 de enero del 2022, ambas fechas incluidas. los cuales se asocian a un monto de 7 U.T.M por cada día de atraso, según lo estipulado en las Bases administrativas de la Licitación. Por lo tanto, el monto total de esta multa asciende a 63 U.T.M.

Además, se aplica multa referente a la misma causa para el día 14 de marzo del 2022. Por lo que se consideran 7 U.T.M.

Además, se considera 1 día de multa por Ausencia del Profesional a cargo de las Obras, el cual se asocia a un monto de 3 U.T.M por cada día en el que se presente esta situación, según lo estipulado en las Bases Administrativas de la Licitación. Por lo tanto, el monto total de esta multa asciende a 3 U.T.M.

Finalmente, el monto total de la multa asciende a 73 U.T.M.”

 **9.** Con fecha 04 de abril de 2022, mediante correo electrónico y en cumplimiento del procedimiento dispuesto en las bases administrativas y en el contrato respectivo, el Departamento de Obras de esta Casa de Estudios comunicó formalmente a la empresa ARGAL S.A. del Informe de fecha 01 de abril de 2022 detallado en los considerandos anteriores.

**10.** Acorde con el procedimiento contemplado en las bases administrativas y en el contrato -tanto para la aplicación de multas como para el término anticipado- la empresa cuenta con un plazo de tres días hábiles administrativos para formular sus descargos. Dentro de dicho plazo, mediante correo electrónico de fecha jueves 07 de abril de 2022, la empresa ARGAL S.A. hizo llegar sus descargos. En síntesis, sus argumentos consistieron en los siguientes:

“[...]

#### DE LOS DESCARGOS

*Primero: Según señala su informe en la conclusión, en su primer párrafo, cito "En resumen, las multas acumuladas durante el periodo de Obra corresponden a 9 días de Interrupción Injustificada de la Obra, que van desde el 01 de enero del 2022 hasta el 09 de enero del 2022, ambas fechas incluidas. los cuales se asocian a un monto de 7 U.T.M por cada día de atraso, según lo estipulado en las Bases administrativas de la Licitación.*

*Por lo tanto, el monto total de esta multa asciende a 63 U.T.M.”, a lo cual debemos señalar:*

*- No debe considerarse para el cálculo los días 1º, 2, 8 y 9 de enero, ya que el primero es feriado legal irrenunciable y los días 2, 8 y 9 son días sábados y domingos.*

*- La ley otorga feriado obligatorio e irrenunciable el 1º de enero de cada año, a todos los trabajadores dependientes del comercio, más aún, el Código del Trabajo solo autoriza a trabajar a todos aquellos que laboran en restaurant, club nocturno, supermercados o establecimiento de entretenimiento como cine, discotequera o un circo.*

*- Respecto de los días 2, 8 y 9, no se deben considerar ya que estos recaen en los días sábados y domingos, ya que, si se considerará de esa manera, todos los días sábado y domingo en el cual la empresa no trabaja, debería eventualmente ser considerado con interrupción injustificada, pero se ha entendido que estos días no se consideran como falta al contrato por que nuestra empresa no asista.*

- Más aún, si se considerará que tenemos que trabajar el sábado y domingo, esto incumpliría la normativa municipal de no trabajos el fin de semana, considerando que la zona es residencial.  
En conclusión, solo se deben computar 5 días.

Segundo: Según señala su informe en la conclusión, en su segundo párrafo, cito "Además, se aplica multa referente a la misma causa para el día 14 de marzo del 2022. Por lo que se consideran 7 U.T.M" a lo cual debemos señalar:

- No tenemos conocimiento que el día 14 de marzo se hubiese paralizado la obra, toda vez que, si bien no estaba el profesional titular, estaba el suplente, doña Nicole Almarza, más aún, existió un hecho interno dentro de la obra al cual se tomaron las medidas y sanciones disciplinarias correspondiente, que una vez investigadas y analizadas por el departamento de prevención, se dieron charlas en los días posteriores al personal y se amonesto a un personal de obra (Carlos Torero V) al día siguiente como da cuenta la carta adjunta firmado por este.

- Mas aún, podemos señalar que habían 5 trabajadores laborando como da cuenta el libro de asistencia que se encuentra en obra.

 En conclusión, no se debe considerar este día como multa.

Tercero: Según señala su informe en la conclusión, en su tercer párrafo, cito "Además, se considera 1 día de multa por Ausencia del Profesional a cargo de las Obras, el cual se asocia a un monto de 3 U.T.M por cada día en el que se presente esta situación, según lo estipulado en las Bases Administrativas de la Licitación.  
Por lo tanto, el monto total de esta multa asciende a 3 U.T.M.M" a lo cual debemos señalar:

- Respecto de la supuesta ausencia del profesional del día 18 de enero, no tenemos conocimiento que nuestros profesionales no estuviesen en obra, ya que, si bien ambos profesionales están contratados bajo el artículo 22 del código del trabajo no existe registro interno que hubiesen faltado.

En conclusión, no se debe considerar este día como multa.

En consecuencia y dada los antecedentes expresados, señalamos a usted que no se deben considerar dentro de la computación de multas lo siguiente (en el mismo orden del apartado IV del informe): 4 días de multas por interrupción injustificada de la obra; 1 día de multa referente a la misma causa anterior, y; 1 di por ausencia del profesional.

Damos entonces efectuado los descargos y dejado claramente expresado que a las multas señaladas se deben hacer los descuentos correspondientes en el párrafo anterior  
[...]"

**11.** Que, con fecha 21 de abril de 2022, se recibió el informe complementario del FTO, mediante el cual entregaba consideraciones relevantes para la resolución del presente asunto de los hechos que configuran eventualmente infracciones, y sus correlativas multas, el cual versa en los siguientes términos:

[...]

Respecto del punto Primero, se responde lo siguiente: *Referente al día 1 de enero no se considerará en la aplicación de multas, tomando en cuenta lo planteado por la empresa Argal. Con respecto a los días 2, 8 y 9 de enero si se considerarán en la aplicación de multas, debido a que el contrato considera la oferta de la empresa en días corridos, por lo que, en la programación entregada se toman en cuenta los fines de semana. Además, a la fecha de la presente respuesta, la empresa Argal mediante su profesional de obra Sr. Jorginho Martínez ha informado constantemente sobre los trabajadores que se presentarán en obra durante el fin de semana. Exactamente los días 5 de febrero, 5 de marzo, 19 de marzo y 9 de abril.*

Respecto del punto Segundo, se responde lo siguiente: *Luego de revisar el libro de asistencia, se toman en cuenta los descargos planteados por la empresa Argal. De todas maneras, se consigna que el profesional titular Sr. Jorginho Martínez no asistió a Obra dicho día y que en su reemplazo asistió la Sra. Nicole Almarza, quien se desempeñaba a la fecha como profesional titular de las obras que se llevaban a cabo en las dependencias de la Ex Iberoamericana. Frente a esto es que se plantea, mediante este descargo, justificar un día de multa para dicha obra por la ausencia del profesional a cargo.*

Respecto del punto Tercero, se responde lo siguiente: *Se descarta el presente descargo debido a que al momento de la visita a terreno ninguno de los dos profesionales se encontraba en Obra. Todo esto se consigna según el Folio N°14 del Libro de Obra.*

[...]

**12.** Que, en lo considerado respecto de ambas argumentaciones, así como de los antecedentes acompañados dentro de los que se encuentran: cartas, correos, memorándums, y todo tipo de comunicaciones; los libros de obras; informe complementario; etc. y teniendo presente las bases de la Licitación Pública N°5251-10-LP21 denominada de "HABILITACIÓN ZONA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN – DIECIOCHO 370 CAMPUS CENTRAL", los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

### **1) En cuanto a la interrupción injustificada de la obra:**

#### **1.1) Multas asociadas a interrupción injustificada de las obras entre los días 1 y 9 de enero de 2021, ambos inclusive:**

En cuanto a la solicitud de exclusión del día 01 de enero de 2022 como día en que se verificó una interrupción injustificada de la obra, y respecto de los fundamentos entregados por la empresa Argal S.A., efectivamente la Ley N°19.973, publicada con fecha 10 de septiembre del año 2004, establece en su artículo 2° que "Los días [...] y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de

*urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local".*

Así, se establece por la ley un feriado de tipo irrenunciable para todos los trabajadores dependientes del comercio, entendiéndose por tales aquellos que se desempeñen en un establecimiento de tal naturaleza y cuyas labores se relacionan con el expendio o venta directa al público de las mercaderías o productos que en ellos se ofrecen, extendiéndose su aplicación para el caso en comento, razón por la cual se acoge la eliminación del día 01 de enero para ser imputado al total de multa a aplicar por la interrupción en la ejecución de las obras, no considerándose de este modo como una interrupción de tipo injustificada.

En cuanto al requerimiento de exclusión de los días 02, 08 y 09 de enero de 2022, para computar el total de multas por interrupción injustificada en la ejecución de las obras, efectivamente las bases de la licitación en asunto establecen en el acápite 3.1. "Consideraciones en torno a los plazos", que "i.- Todos los plazos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas como, asimismo, en los instrumentos que las complementen, se entenderán de **días corridos**, salvo que expresamente estas bases señalen lo contrario", para continuar estableciendo que "ii.- [...] se considerarán corridos, los días lunes a domingo, incluidos feriados y festivos". Asimismo, en el recuadro del acápite 8.2. "Aspectos básicos del contrato", en particular, para el ítem "Plazo para la ejecución de la obra", que dicho plazo "Corresponde al plazo en **días corridos** ofertados por el contratista y se cuenta desde la fecha de entrega del terreno". Finalmente, la cláusula cuarto del contrato celebrado entre UTEM y la empresa Argal S.A. con fecha 04 de agosto de 2021, establece de manera expresa que "La obra que se obliga el proveedor a prestar, deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en la oferta técnica realizada por la empresa, esto es, 31 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno. El presente instrumento se mantendrá vigente desde la fecha de su suscripción y hasta la recepción definitiva de los trabajos sin observaciones".

En este sentido, el plazo establecido para la ejecución de las obras se computará en consideración de días corridos contados desde el levantamiento del acta en que consta la entrega del terreno en que se llevarán a cabo los servicios. El Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo permiten de manera clara el desempeño de funciones los días sábados y domingos por parte de trabajadores y funcionarios públicos, respectivamente, habiéndose podido incluso entregar las obras terminadas alguno de estos días, sin que haya impedimento para ello. Siendo posible efectuar las faenas los días 2, 8 y 9 de enero, en cumplimiento de la obligación contraída, y no habiendo impedido la Universidad Tecnológica Metropolitana el acceso de la empresa Argal S.A. al terreno donde se sitúan las obras, quedó al arbitrio del contratista desempeñar sus funciones los días sábados y domingos, estando llana la UTEM para permitir el acceso en tales días

Dicho lo anterior, y en aplicación estricta de la normativa y disposiciones que rigen la relación contractual entre la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana, y no habiéndose invocado ninguna normativa específica que determine la imposibilidad de realizar faenas los días sábados y domingos, se hace perentorio contabilizar los días sábados y domingos para computar el plazo en que la empresa incurre en incumplimiento y, de este modo, determinar las multas aplicables en



función de lo sostenido en el acápite 8.6.2., incluyendo en definitiva los días 2, 8 y 9 de enero de 2021 como días en los cuales se interrumpió injustificadamente las obras, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor.

### **1.2) Multas asociadas a interrupción injustificada de las obras durante el día 14 de enero de 2021:**

En cuanto a la multa a cursar por interrupción de las obras, según lo establecido en el informe del Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la UTEM de fecha 01 de abril de 2022, se hace presente que la empresa Argal S.A., en su carta de descargos por los incumplimientos imputados en el informe técnico recién singularizado, señala que no se habría verificado realmente una paralización de las obras el día 14 de marzo del año 2022. Como fundamento sostiene que es efectivo que no se encontraba en las faenas el profesional titular de la obra, aunque, no obstante, sí se encontraba presente la profesional suplente, doña Nicole Almarza.

A mayor abundamiento, se señala que el día 14 de marzo de 2022 habían 5 trabajadores desempeñando sus funciones en las obras, lo cual consta en el libro de asistencia respectivo. Asimismo, se generó una situación dentro de la obra que conllevó aplicar medidas disciplinarias a los involucrados. A partir de esos hechos, previa investigación y análisis por parte del Departamento de Prevención de la empresa Argal S.A., se decidió la realización de charlas al personal, aplicando amonestación al personal de obra, lo cual consta en carta firmada por dicho personal.



De este modo, se desecha la aplicación de multa por interrupción injustificada de las obras en el día 14 de marzo de 2022, en función de constar en el libro de asistencia que lleva la empresa Argal S.A. la asistencia de 5 trabajadores desempeñando sus funciones en el terreno en que se llevan a cabo las obras.

### **2) En cuanto a la Ausencia del profesional a cargo de las obras:**

Según lo versado en el informe del Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la UTEM, el martes 11 de enero de 2021 se estableció en el Libro de Obra que la Sra Nicole Almarza sería la profesional subrogante del profesional a cargo de la obra. El Libro en cuestión sostiene de manera expresa para dicha fecha lo siguiente "*Se permite que Nicole Almarza sea la profesional subrogante cuando Sebastián Casanova no está en obra*".

A renglón seguido, en el mismo informe se sostiene que el día 18 de enero de 2021 se realizó visita a terreno, en la cual no se encontró en Obra al Sr. Sebastián Casanova, jefe de obra, ni a la Sra. Nicole Almarza, jefa de obra subrogante. A continuación, lo cual quedó expresado en el Libro de Obra.

A lo anterior, el proveedor Argal S.A. contesta presentando descargos mediante carta emitida con fecha 07 de abril de 2022 firmada por su gerente general, en la cual se indica que la empresa no tiene conocimiento de que sus profesionales no estuviesen en obra, pero sin controvertir con prueba suficiente lo establecido en el libro de obra. Agrega a mayor abundamiento que el jefe de obras y la jefa de obras subrogante están contratados en función de lo establecido en el artículo 22 del Código del Trabajo.

De este modo, se acoge la aplicación de multa por ausencia en las faenas del profesional a cargo de la obra el día 18 de enero de 2022, toda vez que el único documento presentado es el Libro de Obra, el cual señalaría en su folio n°14 que no se

habría encontrado a ninguno de los jefes de obras en las faenas, lo cual no fue controvertido en las descargas presentadas por la empresa Argal S.A. con fecha 07 de abril de 2022 mediante instrumento que acredite la asistencia de los profesionales, don Sebastián Casanova y doña Nicole Almarza, no logrando desvirtuar lo indicado en el Libro de Obra. Asimismo, cabe señalar que deviene irrelevante la contratación de los profesionales en cuestión mediante el artículo 22 del Código del Trabajo, en cuanto la normativa aplicable al caso requiere la presencia del jefe de obras en las faenas.

**13.** Que con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, por tanto

### RESUELVO:



**Impóngase una multa total de 59 UTM** .- (cincuenta y nueve Unidades Tributarias Mensuales) a la empresa ARGAL S.A. en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, que se desglosa del siguiente modo: 1) 56 UTM (cincuenta y seis Unidades Tributarias Mensuales) por configuración del incumplimiento dispuesto en el acápite 8.6.2. de las bases administrativas, esto es, interrupción injustificada de la obra, entre los días 02 de enero y 09 de enero, ambos de 2022, y; 2) 3 UTM (tres Unidades Tributarias Mensuales), en virtud de lo dispuesto en el acápite 8.6.3, esto es, Ausencia del profesional a cargo de la obra. Cóbrese y páguese en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

Regístrese y comuníquese.

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga  
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2022.06.06  
10:02:36 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS  
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.06.06  
09:24:00 -04'00'

#### DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Dirección Jurídica  
Secretaría General  
Contraloría Interna  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Administración  
Departamento de Obras y SSGG  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)  
Unidad de Adquisiciones  
Representante legal de empresa ARGAL S.A.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
-----  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO

**NSD**

NSD/DLA/MZB